



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.



*Juan de Letran*

*300*

Bisonte Padilla con todo respeto paresce ante V. S. y digo: que hace pocos dias que por parte de chrisostomo Manzanique el hermano de este, y su cuñado, oficial de Platero, a causa de haver pasado estos tres, a deserrajar el Baul de un Negro que peperio el Tebo en la Casa de don Bisente de la Riva, cuyo Baul lo traen genon de la chingana havitacion de dho Negro, del Barrio de la Calle del Carne a pedimento de este; el Alcalde de Barrio de dha. Calle, por Recomendacion de el de las Navasenas, paso a extraer dho Baul, y especies fructivas, q. en dho Quarto se encontraxan, para dar Cuenta con el parte preciso, a este Juzgado; En vista de havense a preguntado a dho. Negro y a los referidos Manzaniques, por el citado Tebo, y la complicidad de aquellos.

El mencionado Letran, su...

CA- 701  
CAJ 174  
DOL 3327  
F. 19

Aquilado por el Padre de estos, que lo es  
Eugenio Manrique, y como se ha visto q  
yo no lo he aquilado, ni permitido pa  
vobos ni maldades, lo mismo que otros ta  
quartos que hoy en mi propia posesion,  
que Manrique, a pretexto de haver  
fabricado uno de ellos, unido a los dos m  
os, bienen a la, una arnocheta, o tu  
panan de Maldades, y no me paga  
ninguno, medie real, de los arrendat  
rios de estos quartos, por que Manri  
que, con su cavilocidad, me lo enton  
pese dho pago, solo por tener bosque  
para la illicita introducion, y a pa  
dinamiento de los lujtos, que con  
el Negro preso de asociaban y ense  
naban en uno de los dhos. quartos,

Yo como soy Labrador, o cha  
carero, y como q. poco ha estoy pose  
yendo esta casa hasta sus intenciones,  
ignozaba las illicitas entradas de e  
te Negro preso, con los hijos de Ma  
rique, a enseñarse a dho. quarto,  
hacia tres dias se me informo por  
una persona, y no por los Vecinos q.  
viven adentro de mi posesion, de q.  
el Alcalde Canoli, de dho. Barrio  
del Caramen, paso a desennajar dho.

2 quanto, á donde estaba el Recepto, de dho  
Paul del Negro preso, desconfiado en  
contrandolo ya, por Christostomo, su  
hermano, y su cuñado el Plateno, y que ha  
via encontrado dho Alcalde no se que  
Plata machucada unicam<sup>te</sup>, y otras  
fuerzas de muebles viejos que por  
inuites los citados Complices las de  
saron, cercadamente junto con tres pa  
los, de mayor á menor, fijos a una  
esquina de dho quarto, que sirven  
como de Escala para bajar o subir  
en alta noche, como está de mani  
fiesto, por haber dejado la puerta des  
de ese dia que pasó el Alcalde á veri  
ficar dho. acto en aquel, mantenidos  
descuidados y desconfiados. Como no te  
nia antecedente de este Criminal  
manejo de los Manxiques, con ese  
insigne ladrón, por mi oficio de  
Chacareno, y que lo mas del dia, pongo  
en mi trabajo, aun que por dos oca  
siones, en este poco tiempo que vivo  
en dha Casa, se me ha sorprehen  
dido en alta noche, una vez por  
el Techo, y otra por la puerta





En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTA  
DOS Y SEETE.

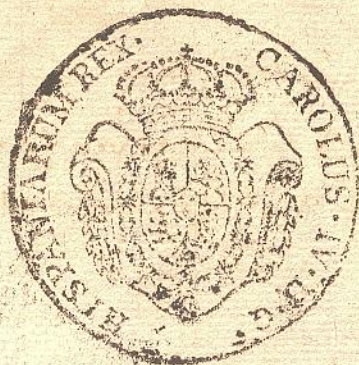
Principal de la Sala, forrandonela p  
meno, y despues tocando mela, sin conde  
tan anada, y lo mismo en los muchos  
pasos dados por los techos, forrond  
concepto fueren ladrones pasajeros y m  
de la Casa; hoy quedo satisfecho, y sin  
duda de los robos que se encubrian  
en dho. quarto, y que por tanto la re  
ta justificacion de S. S. se ha de  
scribir, y ordenar, que ninguno de los actua  
les arrendatarios me pare hay, sino que  
en el proprio caso sean lanzados de mi  
Casa. Por tanto —

A S. S.

pidoy suplico, se sirba mandan en vista  
de mi presente queuxella, segun y como  
dejo pedido en la final, que repito por co  
clusion con costas y para ello sea

Otro si digo: y a S. S. pido, y suplico, que en concidenci  
cion, aque soy Chacaxero, y de ninguna  
malicia para estos asuntos, y mucho ma  
para meteamé a litigar, siendo mi oficio el  
estax en el campo en mi trabajo, y labran

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.



y que acaso me pueden hacer algun irreparable daño por tercera mano, en odio y venganza de la querrela entenpuesta, por los daños que para lo suscripto pueden irrogarseme: se ha de saber que S. M. mandan que por ante ni parte, acaudiesen palabra, ninguna, de los que se fieren en aquella, bajo de aprehensimiento, y demás penas que S. M. estime imponerles, si fueren transgresores a este mandato, y que así se les notifique por ser de Justicia que pido. Vt supra.

Tros digo: y V. M. pido y suplico que se respecto a ver camadas de los daños y quejas, el criminal mande de los mandamientos del Reino autor, y el p. y m. C. de aquella, todo Comendador de los receptos hechos y guardados, en dno quarto de mi vida, teniendo en la tres Ciudad suscritas p. pagar las cosas todas del p. de triage, se ha de servir mand. se le rematen y vend. dno Ciudad p. el pago de tod. ellas y de qualq. de mal pino q. haya en cada p. de la de S. M. q. pido ut supra. Vicente Padilla

Lima y Noviembre 3 de 1810 -

En lo principal notifiquese a los contenidos desocupe la casa  
de guerra; como asi mismo, se abstengan de toda intervencion con  
esta p.<sup>te</sup> bajo de pena de excomunicacion si se pide en el primero o no si  
Al segundo no ha lugar por ahora -

Trigo yent

Ante mi

José Calleja Mayall

Muestr

En Lima y a los trece dias de Noviembre de mil ochocientos  
diez y cuatro. Yo el presente escribo y notifico a  
los contenidos al decreto que antecede en  
virtud de lo que en las diligencias de la causa  
se ha practicado en su persona de  
fuerza

Yo el Jefe de  
la causa

En virtud de lo que en la causa notificada  
como la anterior de la causa de Magdalena  
basta en su virtud en su casa en  
su persona de fuerza

Yo el Jefe de  
la causa

En virtud de lo que en la causa notificada  
como la anterior de la causa de Magdalena  
basta en su virtud en su casa en  
su persona de fuerza

Yo el Jefe de  
la causa

En Lima y Nov. dies, de mil ochocientos y Cuatro  
hize saber el Auto q. antecede a D. Eugenio Man

rriques en su persona; doy fee

Jos. Gallegos Mayab  
Nuestro

In dho. dia: hie otra a Cuno-tomo Atarrique  
en su persona, doy fee

Gallegos

A si mismo: hie otra a Laureano Atarrique,  
en su persona doy fee

Gallegos

In dho. dia: hie otra a Cipriano Torres, en su  
persona doy fee

Gallegos

Igualmente: otra a Para Rocano, en su perso-  
na, doy fee

Gallegos





Un quartillo.

5

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS.

S. M. Fern VII. En las

A. de 1814 y 1815



Vicente Padilla en la querrela q' començó el Sr. Don  
 Jo. Gaspar Arrendar Luna Hlar Vivien. Vivien  
 res el mi Porcion, y lo el mal q' las hairan, como  
 contra Eugenio Manning, y sus dos hijos, y sus  
 su hijo, he dado ante V. S. p. el robo y deservase  
 Hun Paul q' un quarto q' me alquitaba de  
 Manning, se hizo, por q' de Paul, el negro contra  
 te se aquel, Cayon famoso, el q' le hizo ad. He  
 Larriba, y Petron dano q' Chesufido en d'armi ca  
 sa, sin haberlo sabido yo con lo d'armas de d'armos digi.  
 Que V. S. me hizo mand. a lo seq. de la querrela de  
 brecha, q' alq' inguiling, seles nonficar q' no vivo,  
 de ocupasen las vivien. y as Manning, y sus hijos don  
 to con susseq. Hora Procano, seles a perjudice q'  
 en el tubienno no atavesasen palabra m'ra. con  
 ninge. Esta sabia Proca. de V. S. ha tenido el  
 tanto Gaspar, inarmino sospecho, en el mismo d'ar  
 cio, tal acobido. q' no solo me dice no ha el mudarse  
 sin finca, sino q' amipera se ha el mantenido ay.  
 Cora rara el venor, q' un africano como me se atre  
 va a decir tal cosa, q' no ha supido el Carrigo.





ITRA... qui antecede a. *Sarpen* *dojfel*  
-...  
-...  
-... Y ...

*La Uiguita*  
*S*



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.



*Dn Eugenio Manrique amo y dueño propietario  
 de un solar en la calle q' llaman de los Tamar  
 por ante d' como mas bella y buena poseo y dice  
 que su noticia ha llegado q' Manuel Padilla q' sur-  
 pa un corto terreno en dho solar ha notificado con  
 d' d' todos mis inquilinos q' dentro de 3 dias des-  
 ocupen las viviendas de mi pertenencia al supuesto  
 pretexto de que es madrugada de ladrones, sin mas  
 merito q' esta falsa calunnia. Y para con vista  
 del curso q' su orgullo a puesto en susugado  
 se ha de servir d' mandar se me comuniquen  
 traslado de dha demanda p<sup>a</sup> en su reconocimiento  
 poner y contestar ante falsas deposiciones y q'  
 me las justifique en caso necesario y para ello  
 Ad pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar se me comuniquen el tras-  
 lado de la demanda puesta p' dho Man Padilla p<sup>a</sup>  
 en su vista pedir lo q' convenga ante dho q' d'  
 ante el Justicia q' pido y p<sup>a</sup> ello d'.*

Eugenio Manrique

Lima y Nov. 7 de 1814

Pongase con los Autos, y en trequense

ha esta pte q<sup>a</sup> el termino es d<sup>o</sup>

Trigoyent

REAY. O. V. S. P. F.  
ORDO. J. M. A. R. T. I. S.  
M. E. T. R. O. P. O. L. I. T. I. C. A. S.

Ante mi  
Jou<sup>o</sup> Gallegos Mayag<sup>o</sup>  
Mag<sup>o</sup>

SECRETARIUM

[Faint, illegible handwriting throughout the page]



SELO QVARTO, VN QVARTO,  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

El Tercero de Letras



Yo D. Eugenio Manrique, Notario del Batallón de  
Naturales desta Ciudad, en la instancia q' inter-  
puso la Señora Juana Padilla sobre la posesion de una  
casa sita en la Calle de los Naranjos y de q' ha pose-  
sionado un Escrito en q' pide q' los inquietos q' son  
por los quarentos de dha posesion sean sancionados.  
Hellen, y sea estos receptadores de Soldados y otros  
crimenes q' no solo atribuye a dhos inquietos sino  
tambien a mi poseedora hijos y muger con lo demas  
deducido Dios: que la justifica. Y se le ha de ser  
vin dan al despojo de dha demanda, y mandan  
se abse dha notifiac. y q' sigan viviendo en tran-  
quilidad y sosiego como han estado q' asi es de jus-  
ticia y los fundam. q' para exponer.

Para poner una demanda desta natura-  
sa, y q' se le viene credito a su dha, es necesario q' el  
citado Juana Padilla, manifieste el dominio y pro-  
piedad q' acredite la posesion de dha casa. y en con-  
tra de poseerla con justo titulo. Su posesion, en  
este antecedente y. cuya causa manifiesta dha  
Juana con q' la inter pone, poner si no tiene tal posesion  
no es dueño del fundo, y ese dominio q' decaer a  
debe hacerse y serme a dho y. q' su acerto sea ad-  
mirado. Este es un requisito esencial y. para proponer

poris como en soy cierto q no lo hade manifes-  
tar, y q el dueño por propietario de ella soy yo  
como en caso necesario lo acreditare con los titu-  
los q manueyo en mi poder, es visto q este yo  
en expiata hostilidad ha inrexp<sup>to</sup> otra demanda  
y se ha inrogado una facultad en todas sus par-  
tes figurada.

Et quando este porimer pare, yo haze porre-  
rente a d<sup>s</sup> q su demanda es falsa calumniosa  
y digna de todo desprecio, y q mis inquietudes  
deven permanecer en sus habitaciones, sin la  
menor contradiccion, y q<sup>o</sup> ella deve ser penada  
con aquella q d<sup>s</sup> tubiere a bien.

Segun esto d<sup>s</sup> vea que las calumnias que  
exagiere<sup>nt</sup> mi conducta la de mis hijos y muger,  
estan clamando a todo punto su correccion.

Bien razonado esta d<sup>s</sup> no solo de la inutilidad  
vilitad de mis hijos, si tambien de la ninguna  
intervencion<sup>on</sup> de mi esposa ni mia, en el asunto  
q d<sup>s</sup> dicen nos calumnia, cuyo asunto lo ha-  
de calificar como es devido un devido tiempo  
pero yo q d<sup>s</sup> conoca su mal proceder, no inten-  
to yo ahora otra cosa sino q acredite la pro-  
piedad a d<sup>s</sup> casa, y no verificandolo entro  
de un termino penitencioso se hade servir d<sup>s</sup>  
competente a q<sup>o</sup> en el dia, lo excoate, defendat<sup>o</sup>  
mi d<sup>s</sup> a salvo yo y porerim yo las demas cri-  
minalidades q asiencia en su excoite de querrela  
y yo<sup>a</sup> ello ad

A d<sup>s</sup> pido y sup<sup>o</sup> se nueva mandada hacen entoda

como solicito en esta representacion, q' su<sup>o</sup> auto de  
forma se dio q' en es Justicia H<sup>a</sup>.

Oficio de D<sup>no</sup>: Que D<sup>no</sup> Vicente Padilla ha hecho q' mis inquisi-  
linos esten encadenados dia xiam<sup>te</sup>, sin q' Galgan a misa  
ni abruca a sustento diario, p<sup>o</sup> lo q' se le pide se in-  
te mandan vele notifiq' franque la guerra de D<sup>na</sup>  
casa p<sup>o</sup> que en la parte de uno de D<sup>no</sup> fundo, alor q'  
ha desado y desfa lita el anochesen, respecto a q'  
es Chacacero y sale de madungada, desando se-  
xada la puenta p<sup>o</sup> a dia, avilitando sus horas  
el dia y noche p<sup>o</sup> q' se venifique sea notificacion  
y q' d<sup>nos</sup> vecinos no continuen como bedicho q' en  
es Justicia q' Epido y p<sup>o</sup> ellos H<sup>a</sup>.

Eugenio Manrique

Linca y Nov<sup>e</sup> 15 de 1814

Fuente

Ladger

Ante mi

José Calles Mayal  
Muy





El cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MII OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVETE.

En  
D.M.A. S.



ma a Torre 12

844. Vicente Padilla Indio de esta Yesinda con todo respeto pa-  
 resco ante V.E. y digo: Que habiendo obtenido posesión  
 de una casa en la Calle de los Navarros y viude  
 de un Indio que ha comprado desde ahora nueve meses estando así pose-  
 sionado del asunto q. yendo la Eugenio Manrique y pretorio de haber  
 expresa p. g. s. i. o. hecha en el conual de dha casa un Juaxro pegado  
 q. vivencia q. s. e. n. u. o. s. d. o. s. q. tenia en cen Sabado de ante man-  
 la Dueno de ella, se ha mantenido incomodandome,  
 tal es q. e. sin pagarme esos Juaxros Anesos al  
 q. e. fabrico, y tambien otro mas q. me pidio le  
 Alquilace fuera de aquellas dos Juaxros ha  
 ciendome notable perjuicio tanto q. e. no me ha  
 pagado sus Arriendos q. e. p. g. en toda esa  
 vivienda benia formarse un Supanax o arro-  
 chela de Ladrones q. e. tenian toda mis cosas  
 sugeradas al desvelo continuo. Don q. e. habiendo caido  
 preso el Moreno Jose q. e. hizo el rovo a d. r. e.  
 Vicente de Larriva, y valdase este de su conso-  
 te Anisastomo Manrique q. e. g. e. consu her-  
 mano, y Cuñado como Lobos de una camada pu-  
 sacen a corrahen en el acro de su pricion el  
 Baul q. e. tenia en su vivienda, y lo llevacero  
 al Juaxro q. e. el mencionado Manrique.

Acabal



tenia Alquilado el q<sup>o</sup> las mas veces se con-  
cerraba cerrado con Sente p. dentro: este  
precedim<sup>to</sup> del caucioso Encierro me motivo  
a este texto repetidas veces a pedirle la  
Slave, y a q<sup>o</sup> se mudase con los demas q<sup>o</sup>  
no me pagaban y me traian una pura in-  
quietud y sus desaxogadas maneras. En ese  
quanto habian desaxogado los Manrique,  
el Baul del Sadon autor, y sacadose tamb.  
los otros anteriores q<sup>o</sup> en el habian conge-  
turado esto p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la Slave de dho Baul lo  
mo fuese llevada al Alc. p. los Señores  
temio lo habiese el dho Alc. y descubri-  
se los de mas q<sup>o</sup> tenia hechos baliendose  
de la prevencion de serraxarlo como lo exe-  
cutaron a fuerza cerrada los Manrique  
y al pie de esto con examen del arrendado  
merido, fueron pasados a la cancel p<sup>o</sup> copiar  
tes, y correos con dho Negro.

Me presente al S. Suen de Le-  
tra Dr. D<sup>o</sup> Jose de Trujoyen querellandome  
de los malifícios continuados q<sup>o</sup> ha-  
bian a fuerza cerrada en dho Quarto de la  
mala fama del Manrique Padre; y de lo  
dos hijos, como de su Senno, q<sup>o</sup> mas porro-  
aron a dho Quarto el latrocinio, y del mismo  
modo de los demas Arrendatarios q<sup>o</sup>  
habian hecho cuexpo con Manrique  
y no pagarme; y como fuese preciso q<sup>o</sup>

11  
aquel S. Juez librase ~~de~~ no solo una provi-  
dencia sino dos q. fueron intimadas a todos  
ellos en persona de cada uno q. se desocupar-  
sen dho. Juicio ~~en~~ ~~q.~~ ~~habitan~~ ~~en~~  
pecto al perjuicio q. ~~provocaban~~ las enu-  
da de unos con otros, y continuos pleyos q.  
me acarreaban sus genios discolos, y ~~el~~ ~~ultimo~~  
q. la fuente de mi casa se mantenia avien-  
ta toda la noche con las entradas ~~de~~ ~~la~~ ~~fuente~~,  
y sujeto a q. me rovasen las ~~de~~ ~~la~~ ~~fuente~~ ~~de~~ ~~mi~~  
Cajual mediante un Ladron q. de fuente  
adentro vivia de incongrito siendo los tenie-  
nos todo del citado Negro. Esas providen-  
cias ~~de~~ ~~mi~~ ~~que~~ ~~ha~~ ~~dado~~ ~~men~~  
to a Manuque p. pedir el ~~exped.~~ ~~ya~~ ~~ha~~ ~~se~~ ~~re~~  
fuente sin obedecor lo q. se le manda: bien pudie-  
ra tener benquerria de la complicidad en q.  
esta comprehendido, de la dcha. hija  
con dho. Negro, q. no tan solo ha rova-  
do a honra, sino q. en una ocasion ha sufrido pena  
aflictiva, y salido a la asienta q. su hijo  
Christos como ha sido preso p. el propio ca-  
mino otra vez, y q. sobre todo no tengo  
otra cosa a q. recomendar sino q. en vir-  
tud de los Autos obrados sobre el rovo re-  
ferido q. pida V. al S. Juez q. conceda  
causa proceda con su informe q. acompa-  
ne, y con vista de ella ~~se~~ ~~ordenar~~ ~~sobre~~ ~~todo~~  
q. lleve a punto, y de vido ~~el~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~provi~~  
dencia ya librada q. se ~~le~~ ~~pon~~





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN- TOS NVEVE.

S. D. F. VII. En los ga perpetuo silencio en lo sub- A. d. 1814 y 1815 cecion con especial condena- cion de costas. Por tanto

*[Handwritten signature]*  
pido y supp se sirba mandar qd se suer de Lengas D. D. Jose de Yrigoyen informe con Auto p.ª con su lista ordene esta suspension como solicito en Just con costas y expa V. M. Padilla

Lima y Nov. 19 1814

Por recibidos a requerir a los autos, y que se lo proveya en esta forma

*[Handwritten signature]*

Ante mi: *[Handwritten signature]* Jose Salgado Mayall

En Lima y Nov. diez y ocho de mil ochocientos. Lo el Mag.º hize saber el auto of.º anulado a Vicente Padilla en un particular de fe

*[Handwritten signature]* Jose Salgado Mayall



El cuarto.

12

SELLO CUARTO, VN QUARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Dirve para el Rey de  
S. D. Fern. VII. En  
A. de 1814 y 1815

Eugenio Mannique Dueño legítimo  
y propietario de una casa en el Barrio  
de Maman de los Navarros esta instancia que tengo con  
Manuel Padilla sobre la posesion de ella con  
demas deducidos digo: Que la justificación de la casa se ha  
servido mandar se le notifique al citado Manuel  
Responda al traslado que se le ha comunicado, el que  
hasta el dia no se le ha hecho saber, en grave perjuicio  
mio y de los pobres vecinos que habitan en dicha casa  
Causa sino encontrarse en ella, con respecto a una otra  
Causa, y aunq. solam<sup>to</sup> oviere a ella se nosbre se le  
ha desado recando un comento para q. verifique su  
contencion.

Esta tan justa determinacion no ha tenido  
el efecto debido porq. no siendo como tengo entablado  
en mi pedimento sea el dueño legítimo del fundo  
no ha querido obedecer, y antes q. el contrario se  
ha obstinado y ha hecho que los vecinos carezcan de  
nosroto de habitacion en ella y talia abusan el mis.  
tanto diario por sus hijos y familia sino q. se  
hostilizan los barcanado la Puerta y donde  
entran y salen de la calle desandolos enmurelados  
en ella, sin q. puedan ni hacer los deberes de sus



y Nov. e 39 de 1894  
FRANCISCO DE CORTES  
TEODORO DE CORTES  
D. FRANCISCO DE CORTES

Notifique bajo de apersonam. to a Vicente de  
lla, no inquiete ni moleste alas inquietas de la  
Cana en quuestion, desandole franca la entrada  
a sus abitacion; y q. e. responda dentro de diez  
no dia al traslado pende

Triggery  
Arrenid

Su liame vobilla  
E. no. 10  
Oct. 1894

En dho dia fue sabor el auto q. anuete  
a dñate Pedella en su persona doy fe

Dallegary



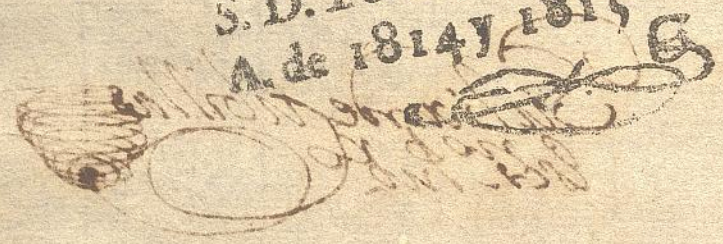
113



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Servicio para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



*Cinco*



STELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-  
TOS NVEVE.

Señal de Letras.



Vicente Padilla en los Autos con Eugenio  
Marrigue sobre el derecho à una Casa  
cita en la calle de los Navajos de esta  
ciudad, y demás deducido digo: Que se  
me ha dado traslado del Escrito en que  
pretende tener accion à la Casa, y pa-  
ra responder, conviene à mi derecho  
que por palabras claras deniego, ò con-  
fieso, jure, y declare conforme à la Ley  
y su pena, al tenor de las posiciones  
siguientes.

Primeramente diga: Ser verdad q.  
la Casa tocó, y perteneció <sup>en</sup> con propie-  
dad, y dominio à Martina Parco, fina-  
da.

Item diga: Ser tambien cierto, que  
sin quanto interion ha bitado por di-  
cho Marrigue con calidad de inquilino  
sin formal uso de él, sino à ra-  
tos, y por solo las veces que le ha sido



necesario es correspondiente a la  
Casa donde se ha notado entrada de  
gente de diversas clases.

Y tem exprese, si concibe tener  
alguna accion, apante de dicha Casa  
constante de documentos exhibien-  
dolos en el acto:

Por tanto, con protesta de estar  
a lo que dixere solo en lo favora-  
ble =

A V. S. Suplico se sirva mandar que el con-  
tenido jure, y declare al tenor de lo  
deducido, y confesando tener docu-  
mento respectivo a la Casa, lo ex-  
hiba en el acto, entregandome  
original la diligencia, y documen-  
to, para responder al traslado pen-  
diente, sin que en el interin corra  
termino, ni pare perjuicio en jus-  
ticia que pido, y para ello sea =

A ruego del suplicante =

Rafael Oyararte

Lima N. <sup>ore</sup> 22 oct 1814

El contenido jure y declare, como se pide  
y se comete, asiendo para pte. de diligencia  
del Jefe de la casa, y fha. entregandome  
al traslado pendiente.

Proveydo y firmado del Jefe de la casa

José Trigoso y de honorario de la Ill. de Chile  
y Jefe de Legación de esta Cap. en el día de...

Suban de un...  
Cada uno de los...  
El...  
El...



1a. En forma y conforma a lo que el q. prometido de...  
en lo q. supiere y fuere preg. y...  
contiene el escrito presentado...  
declaro lo siguiente...

1a. A la Primera Dispo. Que la casa q. pertenece...  
de la q. queda a fin y mixto de Martina...  
de esta se halla en una q. la...  
debe entenderse q. lo interior...  
de esta finca es comprado p. el q. expone...  
seg. lo acreditara en su vez con los docum. tos...  
de prop. q. le otorgo aun favor de José Gara...  
rate a q. correspondia la casa en disputa...  
y responde...

2a. A la Seg. Dispo. Que el Cuarto p. q. se le...  
se le tiene destinado el declar. p. q. la...  
labe una Criada suya, y q. lo ocupa en...  
calidad de arriendo satisfaciendo un peso...  
mensual a un D. N. heredia como apodera...  
do de Carmina Parco inst. a q. le pertenece...  
nese el citado Cuarto y responde...





SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Se fe para el Rey de  
E. P. M. VII. En la  
A. de 1814 y 1815



Vicente Padilla en los Autos con Eugenio Manrique, sobre derogacion de un Quarto anexo a una casa en la Calle de los Naranjos y demas deducido digo: Que para responder a un traslado, pedi jurase, y demandas e Manrique al tenor de las preguntas contenidas en el escrito presentado. Mandada hacer la declaracion, no hay forma de verificarla, baxo el adverbio de *hacerse* negar quando ha sido solicitado. El querer excusarse de este modo, es un procedimiento manifestativo de la malicia con que se conduce. Es al mismo tiempo señal clara de la ilegalidad de que ha hecho mano en este pleyto, pues no da acuerdo a su persona para la declaracion. Por tanto =

A V. S. Suplico Sa. Sirva mandas se le dese esquila con intervencion de la providencia, a efecto de que no verificandolo en el dia, se tengan por contestada las preguntas, conforme a lo dispuesto por la Ley Real: en just. q. pido y para ello da =

A ruego del Suplicante

Rafael Oyararte

LIBRO  
- 11101  
- 20112

Lima a Oros 29. de 1814

Notifiquese al Contendo cumplida <sup>hacer</sup> con la  
deklarac. q. se le ha mandado, y en caso de  
no encontrarlo deserele pag. con incurren  
del auto, citandole dia y hora con apere  
simiento. — *hacer = vale =*

Lingoy

Amenid

Subjardubilla  
*no p. no p.*

En Lima y Diciembre primero de mil ochocien  
tos Catore, Notifiquese a hize saber el auto ante  
rior, a D. Eugenio Manrique en su persona doy  
fe

Manrique

Subjardubilla

En Lima y Dto. de mil ochocientos  
Catore: notifiquese a hize saber la leg.  
pase el auto a *adivene Pa*  
villa y en su persona doy fe.

En quartillo.



SEI LOQVARTO, VNOVARE  
ELO, AÑOS DE MIL OCHO  
TODI DIEZ Y OCHO CIENTOS



Vicente Padilla Mañudo legitimo  
Mauricia Gomez naturales en los autos  
con Eugenio Manrique, sobre desocupa-  
cion de unos Quintos anejos a la Casa  
que poseo, cita Calle del Naranjos, y de  
mas deducido, respondiendole al traslado  
del Escrito, de f.º proveydo en 15. de Noviem-  
bre antecedente, a que se refiere la pro-  
videncia de 19. del mismo, en que pidio  
se alzase la desocupacion de varios Quan-  
tos, ordenada en los Decretos de f.º 3.º b.º y f.º 6.º  
digo. Que de justicia se ha de servir V.º S.º  
desprecian el citado Escrito de f.º, y mandar  
guardar, y cumplir las providencias de  
desocupacion corrientes a las citadas fojas  
3.º y 6.º para que lo verifiquen dentro de  
segundo dia con apercibimiento de lanza-  
miento, y condenacion a costas, por ser asi  
conforme a derecho, y resultar al merito

De los Autos.

Dió principio á esta causa, el desorden de que hacian hostentacion los inquietinos, en manejo suspicaz, y frecuente mala nota. Esto alteraba mi quietud, pues las entradas, salidas, y acaso ocurrido en uno de los Cuartos, me amagaban algun perjuicio. Representado asi, se libraron las citadas providencias, cuya guarda, y cumplimiento, es el primer paso que exige la rectitud de la justicia, y que no puede interrumpirse por los vanos pretextos de Manrique. El se há empeñado en eludir aquellos mandatos tan acertadamente librados para consultar el sosiego, y tranquilidad apetida de todo viviente. Empeño tanto mas nugatorio, y frivolo, quanto despreciable. El medio con que lo induce, es decir ena dueño de la Casa, y que yo solo ocupaba un corto terreno.

Preguntado sobre ese acento aparente de dominio responde pertenecerle el interior de la Casa, como comprado á D.<sup>n</sup> José Lavazate, sobre que asegura tener documentos que manifestará á su tiempo. Há dicho tambien alquila un Cuar

to en un peso à D.<sup>n</sup> Pasqual Heredia, Apa-  
derado de Carmen Parco, à quien pertenece  
el citado Quarto. Ita afirmado, que la Casa  
pertenece à Martina Parco, mas su inte-  
rior corresponde à Manrrique, segun el  
documento que dice le otorgó el referido D.<sup>n</sup>  
José Larazate, à quien afirma pertenecerle.

Si V. S. fija la atención en los Escritos  
de Manrrique, y en su declaracion, halla  
una falta de todo el combenimiento que puede a-  
petecerse de su ilegal propósito. Encontra-  
rá à primera vista, que se supuso due-  
ño de la Casa para solicitar traslado de  
los Autos. Hizo uso de ellos baxo el mis-  
mo supuesto de dueño de la Casa. Mas exá-  
minado, aqvera pertenecen ya à Marti-  
na Parco, y à D.<sup>n</sup> José Larazate, Ya que  
esta pertenencia debe entenderse sin lo  
interior de la finca por compra que acre-  
ditara en su vez con documentos. Antes se  
figuraba dueño absoluto del fundo, despues  
confiesa serlo solamente de lo interior, y  
que lo es igualmente D.<sup>n</sup> José Larazate.



Componga Manrrique esta notable  
diferencia de pertenencias diversas sobre  
una misma Cosa que aseguro primero ser  
suya, vos dà tres dueños. A saber: Martina  
Parco, y por su muerte Carmen Parco, el





SELLO QVARTO VN QVARTI-  
LLO AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.  
ON

mismo Manrique, y tambien al referido  
D. José Larraza. Pero sobre esta diferencia  
recae el confesar tenex alquilado un Qu  
anto por un peso. Confesion que destruye  
ese figurado dominio por compra del in-  
terior de la Casa. Si en ese interior al-  
quila quanto en un peso, como quie-  
ne suponiense dueño de ese mismo inte-  
rior? El se ha alucinado con el temera-  
rio designio de veduar a litigio lo que  
advierte bien repugna a la misma  
justicia de las providencias de desocupa-  
cion.


No soy yo inquilino como Manri-  
que, y demas de su faccion, sino dueño  
propietario, a virtud del Contrato de  
venta de esta Casa. Tampoco ocupo un  
corto terreno como lo dixo en su Escrito  
de f. 7, sino soy poseedor con justo y lex-  
timo titulo de todo el fundo. Esto mismo  
esta conferado de contrario, pues se ha  
dicho que cerraba la puerta principal,  
lo que no pudo hacerse, sino a sus horas

oportunas, con la facultad de tal Comprador. No de ha ce esta verdad el aduinitio de Manrique, pues en su declaracion ha dado a conocer mi derecho. Lo autorizan, las providencias de desocupacion, como tambien la posesion en que el contrario me advierte seguro por el hecho mismo de Confesarse inguilino. En atencion a todo =

A V. S. Suplico, se sirva proveer, y mandar hacer como Solicito, llevando a puro y debido efecto la desocupacion ordenada en las providencias de f. 3. 6. ta y f. 1. 6. ta con apercibimiento de lanzamiento: en justicia que pido, y para ello sea =


A ruego de Vicente Padilla:  
Rafael Doyhararte

Traslado. Lima y Enero 23 - del 615

Enrera 

Prodo y firm. f. d. n. D. J. de An. Enrera. Coron. del Perim. de Wagon. de esta Ciudad. y Al. ord. de la y de Jurisdic. f. S. M. con parecer del S. P. D. J. de Yrigoyen Oydor honorario de la Al. Aud. de Chile, y Merced de este Excmo. Cav. en el dia de su fha =

Amesin

Sustian de ubilla   
E. de la